

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0037-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano**

**DIRECTORA GENERAL SUBROGANTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 226: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 233, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, precisa: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro general obligatorio a sus afiliados.*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 consagra el principio de desconcentración, mismo que establece: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente*

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0037-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2024**

*previstos en la ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 68, preceptúa: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70, contempla: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 71, estipula: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;* **Que**, la Ley de Seguridad Social, dispone en el primer inciso del artículo 16, que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 16, establece: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”.*

**Que**, la Ley de Seguridad Social en el primer inciso del artículo 18, determina: *“El IESS*

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0037-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

*estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social en su artículo 30, precisa: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social en su artículo 31, establece: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32 de las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, entre estas señala: *“a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; c. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo (...)”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 33 inciso segundo, establece: *“En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley.”;*

**Que**, el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución C.D. 535, en su artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la MISIÓN de: *“Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución.”.*

**Que**, el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, artículo 10, numeral 4.2 la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, tiene como MISIÓN: *“Generar y administrar servicios de tecnología de la información que permitan garantizar el control y seguridad informática en la gestión de la institución de una manera eficiente alineados a la misión institucional y al marco regulatorio vigente.”.*

**Que**, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala: *“Acceso y Protección de la información.- El acceso a los archivos físicos o electrónicos de los*

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0037-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2024**

*cuales es custodio la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que estén sujetos al principio de confidencialidad y publicidad, derivado del derecho a la protección de datos de carácter personal, podrá darse únicamente por autorización de su titular, por el representante legal o por orden judicial”.*

**Que**, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala: *“Sistema informático.- Para los procesos de identificación y expedición de la cédula de identidad, se empleará la captura biométrica de las características personales y la captura de datos de los atributos de la persona, tales como nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, entre otros. Se lo realizará a través de sistemas tecnológicos que permitan obtener datos seguros, confiables y verídicos, que se implementen para el efecto. Su funcionamiento se lo realizará a través del sistema nacional de datos públicos. La información biométrica se podrá intercambiar a través del sistema antedicho. Esta información podrá ser consultada por entidades externas tanto públicas como privadas para fines de validación o identificación de las personas”.*

**Que**, el artículo 3, numeral 7 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: *“Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos (...)”.*

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”.*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 4, señala: *“(...) Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo (...)”.*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el artículo. 6, señala: *“Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales (...) La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 22 señala: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos se encargará de organizar un sistema*

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0037-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2024**

*de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento".*

**Que**, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP en su artículo 7, numeral 4 manifiesta: *"Tratamiento legítimo de datos personas.- El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: (...) 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad"*.

**Que**, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, a través de los artículos 33, 34 y 35, disponen que el tratamiento de datos lo puede realizar un encargado o tercero a través de un contrato en el que establezca de manera clara y precisa que el encargado del tratamiento de datos personales tratará únicamente los mismos conforme las instrucciones del responsable y que no los utilizará para finalidades diferentes a las señaladas en el contrato, ni que los transferirá o comunicará ni siquiera para su conservación a otras personas.

**Que**, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP en su artículo 36: *"Excepciones de consentimiento para la transferencia o comunicación de datos personales.- No es necesario contar con el consentimiento del titular para la transferencia o comunicación de datos personales, en los siguientes supuestos: "Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica entre el responsable de tratamiento y el titular, cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con base de datos. En este caso la transferencia o comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique (...)"*.

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP manifiesta: *"Seguridad de datos personales.- El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados Entre otras medidas, se podrán incluir las siguientes ( ... ) 4) Los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, podrán acogerse a estándares internacionales para una adecuada gestión de riesgos enfocada a la protección de derechos y libertades, así como para la implementación y manejo de*

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0037-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

*sistemas de seguridad de la información o a códigos de conducta reconocidos y autorizados por la Autoridad de Protección de Datos Personales”.*

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, dispone las medidas de seguridad que deben implementar las entidades del sector público para el tratamiento de datos personales.

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, dispone las obligaciones que corresponden al responsable y encargado del tratamiento de datos personales, entre otras.

**Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP señala: *“Autorregulación.- Los responsables y encargados de tratamiento de datos personales podrán, de manera voluntaria, acogerse o adherirse a códigos de conducta, certificaciones, sellos y marcas de protección, cláusulas tipo, sin que esto constituya eximente de la responsabilidad de cumplir con las disposiciones de la presente ley, su reglamento, directrices lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales y demás normativa sobre la materia”.*

**Que**, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 557 de 17 de abril de 2002, en los artículos 2 y 44, respectivamente, reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos, así como el valor y efecto jurídico de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice por medio de redes electrónicas.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 981, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 143 de 14 de febrero de 2020, se dispuso la implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana.

**Que**, mediante Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de fecha 20 de junio de 2023, la máxima autoridad de la DIGERCIC, expidió: *“Delegaciones a Autoridades de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC”.*

**Que**, el artículo 13 de la Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023, establece como atribuciones del Coordinador General de Servicios, las siguientes: *“a) Suscribir contratos, convenios, notas revérsales y cualquier otro instrumento legal necesario para viabilizar la prestación de los servicios electrónicos y el tratamiento de los datos personales relacionado a procedimientos de interoperabilidad; b) Dar por terminado los contratos, convenios, notas revérsales y cualquier otro instrumento legal necesario para viabilizar la prestación de los*

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0037-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

*servicios electrónicos y el tratamiento de los datos personales relacionado a procedimientos de interoperabilidad, previo informe técnico del Administrador”.*

**Que**, el 18 de agosto de 2023, mediante “RESOLUCIÓN Nro. 010–DIGERCIC–CGAJ–DPyN–2023, se expidió “EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO Y VERIFICACIÓN DE DATOS DE LOS HECHOS Y ACTOS DEL ESTADO CIVIL E IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (NATURALES Y JURÍDICAS) A TRAVÉS DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y DE INTEROPERABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC”, que en el artículo 14 señala: “*La Dirección de Servicios Electrónicos o la Coordinación Zonal (en el caso de las notarías del país), deberán analizar la solicitud y pronunciarse expresamente al respecto de la justificación operativa, legal y técnica, políticas de seguridad, pertinencia de los campos requeridos y emitirá el Informe Técnico de Factibilidad a la solicitud presentada por la entidad requirente para la prestación del servicio, el mismo que contará con la aprobación del titular de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI y el titular de la Dirección de Servicios Electrónicos o del Coordinador Zonal de acuerdo al servicio a prestar”.*

**Que**, mediante oficio No. DINARDAP-DINARDAP-2020-0517-OF de 23 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARDAP–, señala: “*Sobre la base del análisis previamente referido, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, deberá observar los siguientes criterios de orden técnico, jurídico y tecnológico para: (i) realizar la adecuación de los contratos que se encuentran vigentes; (ii) la suscripción de nuevos contratos hasta antes de la fecha de declaración de la integración de la DIGERCIC a la Federación de Plataformas de Interoperabilidad; y, (iii) realizar la renovación de los contratos que se encuentren con plazos vencidos o por vencer, (...)*”.

**Que**, mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2024-0262-OF de 08 de mayo de 2024, cuyo ASUNTO dice: “*CONSUMO EXCEPCIONAL: Respuesta a Oficio No. IESS-DNSI-2024-0004-O. Solicitud de autorización para realizar el consumo directo y excepcional de datos e información desde la DIGERCIC*”, la Mgs. Diana Carolina Velasco Aguilar Directora Nacional de Registros Públicos (DINARP), **concluye**: “*(...) En tal sentido, se emite la **autorización de consumo excepcional** por un plazo de (12) meses, conforme con las disposiciones de la Resolución Nro. 003 NG-DINARP-2023. Cabe indicar que la presente será única y exclusivamente respecto de los campos solicitados y utilizada para los fines descritos en la petición, por tanto, no podrá destinarse a finalidades distintas a las señaladas en la misma (...)*”.

**Que**, a través del memorando Nro. IESS-PCD-2024-0292-M de 29 de abril de 2024, el Prosecretario del Consejo Directivo, en lo principal, notificó lo siguiente: “*En sesión extraordinaria virtual de 29 de abril de 2024, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió designar a la Mgs. ERIKA MILENA CHARFUELAN BURBANO como Directora General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a partir del 30 de abril de 2024*”;

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0037-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

**Que,** mediante Acción de Personal No. SDNGTH-2024-1283-NJS de 29 de abril de 2024 se ejecutó la resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, designando a la suscrita como Directora General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;

En ejercicio de mis deberes y atribuciones conferidos por la Ley de Seguridad Social, artículos 32 y 33, Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, artículo 10 numeral 1.2., en concordancia con lo establecido en Código Orgánico Administrativo, artículos 69, 70 y 71 y demás ordenamiento jurídico invocado, en correspondencia con el principio de desconcentración y la facultad de que toda atribución en derecho administrativo es delegable; bajo la investidura de la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de acuerdo a los considerandos precedentes; esta Dirección General;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Delegar y autorizar al/la Directora/a Nacional de Tecnologías de la Información, para que a nombre y en representación de la Directora General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, suscriba el Contrato de Adhesión de Prestación de Servicios de Interoperabilidad y Electrónicos a Través del Acceso al Servicio de Transferencia de Registros de la DIGERCIC; entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), así como también deberá suscribir los documentos y fichas necesarias para la firma del referido instrumento contractual.

### DISPOSICIÓN GENERAL:

**ÚNICA.-** El/la Delegado/a, en todo acto o resolución que adoptare en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

**ÚNICA.-** Déjese sin efecto la Resolución No. IESS-DG-2022-0009-RA de 25 de febrero de 2022, al igual que toda disposición de igual o menor jerarquía expedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga con la presente Resolución.

### DISPOSICIONES FINALES:



**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0037-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2024**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, la gestión y actualización del repositorio de Resoluciones de la Dirección General.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señor Abogado  
Arturo Eduardo Romo Orbe  
**Abogado**

Señor Ingeniero  
Lenin Paul Villamarin Ortega  
**Asistente Administrativo**

Señor Ingeniero  
César Giovanni Maldonado Fabara  
**Subdirector Nacional de Gestión Documental**

aro/ml